



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-00723
Interlocutorio	446
Tema	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 Ibíd.,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **HUMBERTO CORRALES RESTREPO**, en contra de **DIEGO ANDRÉS VALLEJO MACÍAS, GUILLERMO LONDOÑO JARAMILLO, SLEYDER GABRIELA GARCÍA VIDAURRE y GLORIA LUZ MACÍAS JARAMILLO**, por las siguientes sumas de dinero, así:

Capital	Canon de Arrendamiento	Intereses de mora a partir del	Tasa Interés desde el vencimiento
\$830.000	Abril de 2021	04/04/2021	1.5 veces el Bancario Corriente

SEGUNDO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la

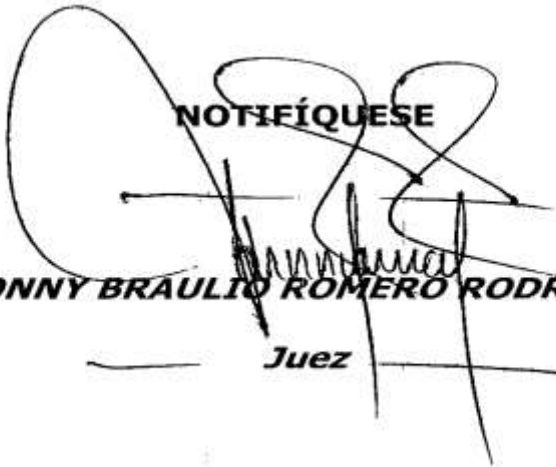
persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Al momento de notificarse el mandamiento de pago se deberá poner de presente a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material de los documentos **(original contrato de arrendamiento)** que sirven como base de la ejecución en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que, de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **WILLIAM SEBASTIÁN COSSIO GRISALES**, portadora de la T.P. No. 241.583 del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutante.


NOTIFÍQUESE
JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

6

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a6f8a37315c8a1d6a0e7722a5648c4b757e5fd17856ddad4ff897956a2d056**
Documento generado en 22/07/2021 02:54:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>